

CUESTIONES CON ESPAÑA
CONVENCIÓNES ESPAÑOLAS

ESTRACTO HISTÓRICO
Primera Convención—Créditos de varios
Segunda ídem—Créditos del Padre Marín

CONVENCIÓNES ESPAÑOLAS.

ESTRACTO HISTÓRICO.

Pronto hará once años que comenzó el ruidoso negocio de la convención española. No hay persona medianamente versada en los asuntos políticos, tanto en México como en España, que no lo sepa de memoria. No sabemos si el Sr. Embajador Pacheco conocería bien los pormenores; pero en cuanto al Sr. Conde de Reus, estamos seguros que si pasa los ojos por este escrito, lo encontrará diminuto y tendrá mucho que añadir y que corregir. Fuerza es, sin embargo, que para no faltar á nuestro plan y dejar incompleto este trabajo, nos ocupemos de hacer de las convenciones españolas un extracto histórico, como lo hemos hecho con los demas negocios.

Las cuestiones suscitadas con motivo de los créditos españoles, son dos. La primera, y muy esencial, es relativa á la *inteligencia* mas bien que á la *interpretacion* del art. 7.º del tratado de Madrid, que insertamos en el Apéndice con el núm. I, para que sin necesidad de acudir á otro libro pueda consultarse, y la segunda á la introduccion de ciertos créditos: de manera que vulgarmente, y para precisar la cuestion, se ha dicho que la Convención española se compone de *créditos buenos* y de *créditos malos*.

Para nosotros todos son *malos* si deben considerarse como *deuda estrangera*, y todos son *buenos* si se consideran como *deuda nacional*. No tenemos la culpa de tener estas convicciones; ellas provienen de lo que dice en buen español el art. 7.º del tratado de Madrid.

Para esclarecer la cuestion, si posible es esclarecer mas lo que por diez años se ha discutido, no vamos á apelar á las doctrinas del derecho, ni á buscar las reglas de la interpretacion, ni á aglomerar cita sobre cita, sino á guiarnos simplemente por el sentido comun.

Desde 1524, en que ganó Hernan Cortés á la ciudad de México, hasta 1821 en que salió de ella el último virey, todo fué de España. Tierras, aguas, habitantes, rentas; pero desde fines de Setiembre de 1821, todo esto pasó á ser de la República, que se hizo independiente.

Mientras que el gobierno vireinal estuvo en paz, léjos de contraer deudas, tenia cada año un sobrante, y se enviaban á España algunas onzas de oro y algunos miles de pesos de plata; pero desde el momento que estalló la guerra, comenzó á contraer deudas, y siguió como era natural, y como sucede en todas partes del mundo, pidiendo prestado hasta una suma considerable.

Terminó al fin la guerra con la independencia, y entonces ocurrió una pregunta que hacer á los acreedores.

¿Quién nos paga? ¿Cómo habia de pagar México los inmensos tesoros que se consumieron en guerras propias y estrañas, y en gastos que hicieron las autoridades á quienes acaba de desconocer?

¿Cómo habia de pagar España, cuando habia perdido no solamente sus caudales, sino todas sus rentas, todas sus riquezas, todas sus colonias, en una palabra?

Los acreedores, muchos de los cuales á decir verdad estaban en una completa ruina, volvian á preguntar: ¿Quién nos paga?

La raza hispano-americana, que por mas que se diga tiene muy buenas cualidades, y sobre todo la de la generosidad y desprendimiento, no tardó en responder á esta pregunta.

¿Quién les paga? Yo, dijo la República. Aunque la madre patria esté todavía asaz ofendida y mohina porque luché por hacerme independiente; aunque todavía existe la guerra, y con ella los derechos que tengo para confiscar los bienes de los enemigos; aunque estos tesoros hayan servido para derramar la sangre de mis hijos, que comenzó á verterse siglos ántes en Cholula y México; aunque, en fin, una parte de estos créditos pertenezcan todavía á enemigos acérrimos de la libertad y de la independencia, esto nada importa, yo reconozco todas estas deudas, y me hago cargo de pagarlas con entera igualdad á la

deuda que yo á mi vez contraje para sostener la guerra de independencia.

Este fué el espíritu del decreto del congreso general, de 28 de Junio de 1824, que se acompaña en el Apéndice con el núm. 2.

El art. 1.º dice: “*Se reconocen las deudas contraidas en la Nacion mexicana por el gobierno de los vireyes, hasta 17 de Setiembre de 1810.*”

De manera que sin necesidad de estipulacion ninguna, sin que mediasen tratados, pactos, arreglos, y ni siquiera *correspondencia diplomática* con España, resolvió favorablemente México la pregunta que hemos dicho hacian los acreedores. ¿Pudo hacerse mas? Sí, y con efecto se hizo, porque esta deuda que estaba ilíquida, muerta y perdida ántes, desde el decreto de 28 de Junio comenzó á tener vida y valor.

En esa época no se conocia en la administracion de México ese sistema financiero de consolidaciones, de liquidaciones y de conversiones y arreglos de la deuda pública que realmente viene de Pitt, y que entre nosotros es muy moderno y muy imperfecto; pero en cambio el tesoro mexicano recibia como dinero y por su íntegro valor todos esos créditos del tiempo del Gobierno vireinal, sin esceptuar ni los créditos de juros, ni las pensiones á descendientes de conquistadores, ni los fondos que las ricas corporaciones habian prestado para sostener la lucha de diez años. Los libros de la tesorería general de 1824 en adelante, están llenos de partidas de *amortizacion* de estos créditos, y si pudiéramos disponer de mas tiempo, presentaríamos una liquidacion de *millones*.

Así trascurrieron once años, y téngase presente, esta fué la primera deuda que pesó sobre México, pues no fué sino en segundo lugar la que se contrató en Lóndres.

En 1836 la España se reconcilió con sus hijos, reconoció la existencia independiente de su antigua colonia, y celebró un tratado de amistad y comercio.

Tocó á su vez á España el dar muestras de su grandeza y generosidad, y al tratarse de la cuestion de las deudas, en vez de exigir como precio de su reconciliacion el que México pagase las deudas contraidas con los vireyes en tal ó cual forma, en vez de entrar en una intrincada y tal vez interminable liquidacion de cuentas, con una plumada magestuosa y digna de la ocasion solemne en que se daban la mano dos pueblos de una misma raza, de una misma religion, de unas mismas costumbres, resolvió esta cuestion, que entre miserables mercaderes habria sido materia para ruidosos pleitos.

“En atencion á que la República Mexicana (dice el artículo 7.º

“del tratado de Madrid) por ley de 28 de Junio de 1824 de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como *propia y nacional* toda deuda contraída sobre su erario por el *Gobierno no español de la metrópoli y por sus autoridades*, mientras rigieron la *ahora independiente nacion mexicana*, hasta que del todo cesaron *de gobernarla en 1821*; y que ademas no existe en la República *confisco alguno de propiedades que pertenecian á súbditos españoles*¹, la República mexicana y S. M. C. *por sí y sus herederos y sucesores*, de comun conformidad desisten de toda *pretension ó reclamacion mútua* que sobre los espresados puntos pudiera suscitarse, y declaran las dos altas partes contratantes *libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.*” (Documento número 1 ya citado).

De modo, que no contenta España con sancionar el acto espontáneo de México, que *reconoció como deuda propia y nacional* toda la contraída por el Gobierno de los vireyes hasta 1810, quiso ser todavía mas generosa, y como si previese que en el curso del tiempo podian mezclarse en este asunto judíos, especuladores y agiotistas, trató de alejar á su antigua colonia todo motivo de desazon, asegurarla para siempre de toda eventualidad, y poner en sus manos un fuerte escudo con que pudiese defenderse de alevosos ataques; así es, que no solamente empeñó su real palabra, sino tambien la *de sus herederos y sucesores*, y declaró que las dos partes contratantes se *hallaban libres y quitas de toda responsabilidad.*

De verdad, no hemos hallado ni en Mariana, ni en Cervantes, ni en Jovellanos, nada redactado en un estilo tan claro y tan preciso como el art. 7.º del tratado de Madrid.

En virtud de él, toda disputa, toda cuestion, toda duda respecto de la deuda del tiempo de los vireyes, quedó definitivamente concluida, y en efecto pasaron como cinco años con la mayor armonía y tranquilidad.

En 1841, los herederos de un Sr. D. Pablo Ruiz de Bastida, ocurrieron al señor Ministro de S. M. C., y éste al de Relaciones de la República, solicitando se liquidase este crédito, y se pusiese á los interesados al nivel de los demas acreedores.

Fué tan raro el hecho de que el Ministro de S. M. C. interviniese en una *deuda* que estaba declarada *propia y nacional*, que no pudo

(1) Con efecto, se habian devuelto hasta los bienes de los frailes dominicos llamados de Filipinas, que despues han costado al erario de México tres ó cuatro veces mas de lo que valian.

menos de sorprender á nuestro Secretario de Relaciones, el cual pasó en consulta el negocio á uno de nuestros abogados mas distinguidos.

El Sr. Peña y Peña, que fué el jurisconsulto á que nos referimos, no resolvió en sustancia la cuestion, si bien opinó que el tratado, al hablar de las deudas contraídas hasta 1821, habia hecho una alteracion en la ley del Congreso mexicano, alteracion que no podia el Gobierno destruir; pero de todos los razonamientos del Sr. Peña y de los del Ministro de S. M. C., podia deducirse que México estaba obligado á reconocer la deuda contraída por los vireyes hasta 1821, pero no que esta deuda, que era *propia y nacional*, pudiese ser, ó fuese *en efecto estrangera*, ni mucho menos que México pudiese tener respecto de ella, *responsabilidad con España*, puesto que España misma habia declarado á México *desde ahora [1836] para siempre, quito y libre de toda responsabilidad.*

Antes de pasar adelante, haremos unas preguntas.

¿Quién promovió, pues, la cuestion entre España y México?

¿Por qué, y con qué fin y motivo, el ministro de S. M. C. volvió á remover una cuestion que á juicio, no de los diplomáticos y de los políticos, sino de los que saben leer en castellano, habia terminado con el tratado de Madrid?

Si la deuda que contrajeron los vireyes hasta 1810, ó hasta 1821, (que esto poco importa), habia de ser *estrangera*, ¿á qué fin el artículo 7.º dice que México la habia reconocido espontáneamente *como propia y nacional*?

Si habia de quedar á la discrecion de los ministros de S. M. C. el suscitar á México cuestiones embarazosas y disputas con relacion á la deuda de que hoy se trata, ¿á qué fin entonces dijo España en 1836 que las *dos altas partes contratantes, desistian de toda pretension mútua*?

Que pudo México haber tenido mayor ó menor responsabilidad por la deuda contraída por los vireyes, nadie lo duda; pero que esa responsabilidad *cesó para siempre*, desde que se firmó el tratado de Madrid, tampoco es cosa que pudo ni aun sujetarse á discusion.

¿Esa palabra que S. M. C. *dió por sí y á nombre de sus herederos*, de desistir de toda *pretension*, sirvió para que, generalmente hablando, cada uno de los Ministros Plenipotenciarios de España viniese á urgir, á compeler, á poner á México en el caso de aceptar una guerra, ó pasar por lo que repugnaba á la razon y al buen sentido?

¿Qué ha hecho el gobierno en diez años? Defenderse, y nada mas; porque su buen deseo de no turbar sus relaciones con España, su cuidado nímio en no dar ocasion para traer á México, ademas de sus mu-